

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: PENSIONES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

CONSULTA:

“En los procesos de violencia intrafamiliar se debe señalar pensiones para las víctimas de violencia, entre ellos correspondería por aspectos generales al cónyuge víctima e hijos, en general. Sin embargo esta fijación debe someterse a contradicción o solo hacerlo de forma provisional para que luego se presente un proceso en el procedimiento que corresponda para que se vuelva contencioso, esto es el de alimentos en el formulario a los alimentos congruos al haberse regulado una pensión provisional, esto se lo debe hacer en juicios independientes, teniendo en cuenta que los procesos de violencia son reservados, y por el hecho de ser alimentos se conviertan en causas que no se cierren sino hasta la extinción del derecho?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2018

NO. OFICIO: 1010-PCNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código de la Niñez y Adolescencia: Capítulo I, Derecho de Alimentos: Art. ... (29).- *“Aplicación de estas normas en otros juicios. Dentro de los juicios o procesos por violencia intrafamiliar, reclamación de la filiación, separación de bienes, divorcio y en general, en cualquier otro procedimiento en el que la ley contemple expresamente la posibilidad de solicitar alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes, se aplicarán obligatoriamente las normas establecidas en la presente ley”.*

Art. ... (30).- *“Obligación privilegiada. La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación”.*

ANÁLISIS:

El derecho a alimentos se encuentra regulado para garantizar y satisfacer las necesidades básicas del alimentante, y en caso de violencia intrafamiliar el Art. 29, Aplicación de estas normas en otros juicios, establece diáfananamente su fijación. Sin embargo, la caducidad de este derecho está condicionada, entre otros a que hayan

PRESIDENCIA

“desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos” (Art. 32 ibídem).

Dicho derecho se activa o procede judicialmente por cuanto el progenitor agresor puede ser privado del régimen de visitas o ser reguladas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. Estas medidas adoptadas *“buscarán superar las causas que determinaron la suspensión” (Art. 122 íd).*

CONCLUSIÓN:

Verificado por el juzgador el desvanecimiento de las circunstancias descritas, y de así creerlo necesario, levantará el régimen de visitas y la fijación provisional de alimentos. Caso contrario, dichas imposiciones continuarán mientras se resuelve la situación de los progenitores y del entorno familiar de los derechohabientes.